

República de Colombia



Por autorización del Ministerio de Educación Nacional

La Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

Aprobado por Resolución N° 26241 del 31 de febrero de 1977 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución No. 1348 de Noviembre 15 de 1972

Confiere el título de

Economista

A ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS

con cédula de ciudadanía No. 9.717.220 de Barranquilla (Atl.)
y en testimonio se expide el presente Diploma en Barranquilla, a los 25 días del mes de Marzo de 2004 y lo refrenda con las firmas y sellos de rigor.

El Secretario General,



El Rector,



El Decano de la Facultad,



Registrado en el Libro No. 682 del Libro de Diplomas EL

Secretaría General de la Corporación





Corporación Educativa Mayor del Desarrollo
Simón Bolívar
NIT. 890.104.633-9

Carrera 59 No. 59-92
Tels: 3444333 - 3441265
3686918 • Fax: 3682892

Apartado Aéreo: 50595
Barranquilla • Colombia

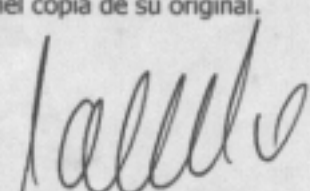
**CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON
BOLIVAR, CON PERSONERIA JURIDICA SEGÚN RESOLUCION
No.1318 DE NOVIEMBRE 15 DE 1972.
FACULTAD DE ECONOMIA**

ACTA No 828

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, a los 25 días del mes de Marzo del año 2004, en la Casa de la Cultura de América Latina de esta Corporación Educativa, se reunió la Sala General y el Consejo de Gobierno, para otorgar por intermedio del señor Rector (E) Doctor **EUGENIO BOLIVAR ROMERO**, el título de **ECONOMISTA**, a LOPEZ BALLESTEROS ORLANDO ENRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía numero **8.717.220 DE BARRANQUILLA**, quien ha llenado los requisitos legales y académicos respectivos, habiéndosele tomado el juramento de rigor y se le hizo entrega del correspondiente Diploma que lo acredita como **ECONOMISTA**.

En Constancia se extiende y se firma esta Acta. FDO. **EUGENIO BOLIVAR ROMERO**, Rector (E), FDO. **RAFAEL BOLAÑO MOVILLA**, Secretario General. FDO. **MARTHA ARRIETA FRANCO**, Decano Facultad de Economía

Es fiel copia de su original.


RAFAEL BOLAÑO MOVILLA
Secretario General.

Barranquilla, Marzo 25 de 2004



Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar
y el

Instituto de Posgrados y Educación Continuada

Confieren el certificado de

Diplomado

ALTA GERENCIA

En:

A: **ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS**

con Cédula de Cadabantes No. **8'717 220** de **Barranquilla (Atl.)**

Con una intensidad horaria de: **300 Horas.**

y su testimonio se expide el presente Certificado en Barranquilla a los **25** días del mes de **Marzo**
de **2004**, y lo refrenda con las firmas y sellos de rigor.


Secretario General




Director de Educación Continua




Director del Programa Académico




Director de Registro y Control





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006663 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMÁN Y
ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS

Entre los suscritos, **VICTOR FABIAN ARBELÁEZ TORREJANO**, domiciliado en la ciudad de BARRANQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.006.050 de BARRANQUILLA, en calidad de Subdirector De Centro, nombrado mediante la Resolución No. 1165 del 12/07/2017 nombrado (a) mediante la Resolución Acta No. 085 del 12/07/2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo con delegación efectuada mediante resolución N° 1901 del 31 de Octubre de 2018 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS** identificado (a) con la C. de C. No. 8.717.220 de BARRANQUILLA, que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que la oficina de contratación del Centro Nacional Colombo Alemán del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales (este numeral aplica únicamente cuando se trate de una contratación con objetos iguales) 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la oficina de contratación del Centro Nacional Colombo Alemán revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en la tabla de honorarios adoptada mediante circular 3-2018-000212 del 27 de Diciembre de 2018. 7. Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. 8. El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que en la actualidad no tiene vigente contrato de prestación de servicios personales con el SENA 9. Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios profesionales como instructor para impartir formación profesional titulada y complementaria en el área de seguimiento etapa productiva de aprendices del centro nacional colombo alemán de acuerdo a la programación académica del SENA Centro Nacional Colombo Alemán. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: hasta el 06/07/2019, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato asciende a la suma de 15.913.500 COP incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE \$ 2.546.160, que se cancelará en el mes de Febrero de 2019. b). 4 pagos por valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$ 3.182.700, que se cancelará en los meses de Marzo a Junio de 2019. c). Un pago por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$ 636.540, que se cancelará en el mes de Julio de 2019. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta AHORROS No. 026170742881 de DAVIVIENDA, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO**: El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006663 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMÁN Y
ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS

Entre los suscritos, **VICTOR FABIAN ARBELÁEZ TORREJANO**, domiciliado en la ciudad de BARRANQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.006.050 de BARRANQUILLA, en calidad de Subdirector De Centro, nombrado mediante la Resolución No. 1165 del 12/07/2017 nombrado (a) mediante la Resolución Acta No. 085 del 12/07/2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo con delegación efectuada mediante resolución N° 1901 del 31 de Octubre de 2018 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS** identificado (a) con la C. de C. No. 8.717.220 de BARRANQUILLA, que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que la oficina de contratación del Centro Nacional Colombo Alemán del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales (este numeral aplica únicamente cuando se trate de una contratación con objetos iguales) 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la oficina de contratación del Centro Nacional Colombo Alemán revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en la tabla de honorarios adoptada mediante circular 3-2018-000212 del 27 de Diciembre de 2018. 7. Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. 8. El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que en la actualidad no tiene vigente contrato de prestación de servicios personales con el SENA 9. Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios profesionales como instructor para impartir formación profesional titulada y complementaria en el área de seguimiento etapa productiva de aprendices del centro nacional colombo alemán de acuerdo a la programación académica del SENA Centro Nacional Colombo Alemán. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: hasta el 06/07/2019, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato asciende a la suma de 15.913.500 COP incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE \$ 2.546.160, que se cancelará en el mes de Febrero de 2019. b). 4 pagos por valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$ 3.182.700, que se cancelará en los meses de Marzo a Junio de 2019. c). Un pago por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$ 636.540, que se cancelará en el mes de Julio de 2019. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta AHORROS No. 026170742881 de DAVIVIENDA, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO**: El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual.

Barranquilla, 26 de Octubre de 2018

A QUIEN INTERESE:
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
Nit # 900.114.439 - 4

Certifica que:

Que el señor (a) **ORLANDO ENRRIQUE LÓPEZ BALLESTEROS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.8.717.220 de Barranquilla, presto sus servicios profesionales como Instructor en el Convenio de Ampliación de Cobertura Sena, a través de un contrato por prestación de servicios de carácter civil.

Estos contratos se han desarrollado en los siguientes periodos:

18 de Octubre de 2016	-	09 de Diciembre de 2016
23 de Enero de 2017	-	31 de Marzo de 2017
03 de Abril de 2017	-	30 de Junio de 2017
04 de Julio de 2017	-	15 de Diciembre de 2017
26 de Enero de 2018.	-	13 de Abril de 2018
17 de Abril de 2018	-	29 de Junio de 2018
03 de Julio de 2018	-	17 de Agosto de 2018

Se expide la presente certificación a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2018, a solicitud del interesado.

Cualquier información adicional, comunicarse a nuestros teléfonos.

Atentamente,



Luz Mayerle Cala Izaquita
Coordinadora de Talento Humano.
Tel: 3851027 ext. 456-305.



UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Corporación Universidad de la Costa CUC, Personería Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 expedida por el MEN. Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilada por el Ministerio de Educación Nacional.
Nit: 890104530-9

Barranquilla, 07 de diciembre de 2018

LA SUSCRITA COORDINADORA GENERAL DEL CONVENIO CUC - SENA

HACE CONSTAR:

Que el señor **ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS**, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.717.220 expedida en Barranquilla (Atlántico), estuvo vinculado a esta institución bajo la modalidad de **contrato por prestación de servicios profesionales independientes**, Mediante convenio de cooperación No. 00002 de 2016, derivado del convenio marco No. 402 de 2015, suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL ATLANTICO, con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, y la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, con NIT. 890.104.530-9, institución de educación superior de carácter privado, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 352 de 1971-04-23, expedida por la Gobernación del Atlántico; cuyo objeto contractual fue: prestar sus servicios como **Docente Instructor** del convenio de cooperación en mención, durante los periodos comprendido entre el 10 de octubre de 2016 hasta el 23 de diciembre; del 23 de enero de 2017 hasta el 15 de diciembre 2017; y del 15 de enero de 2018 hasta el 10 de abril de 2018, con un pago por servicios prestados mensuales de \$2.995.699 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS moneda legal vigente).

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada.


LILIANA RAMOS BARRIOS
COORDINADORA GENERAL
CONVENIO SENA – CUC

Juan H.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y ASESORIA DOCENTE N° SC022**

Entre los suscritos a saber, **JAIRO ARANGO VAN HOUTEN**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.691.072 de Barranquilla, quien actúa en nombre y representación de la **CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA**, entidad sin ánimo de lucro, con Resolución 3062 expedida por el Ministerio de Educación Nacional el 2 de Diciembre de 1999, y quien para efectos de este contrato se denominara **LA CORPORACIÓN** y **ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 8.717.220 de Barranquilla, y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL INSTRUCTOR**, hemos convenido en la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ASESORIA DOCENTE**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: el presente contrato tiene por objeto, la prestación de ASESORIA profesional DOCENTE, por parte del **INSTRUCTOR** en el marco del Convenio de cooperación N° 316 del 26 de noviembre de 2015, celebrado entre la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, de acuerdo a las horas en el programa o programas asignados en el periodo de formación.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL INSTRUCTOR: en desarrollo del objeto del mandato consagrado en la cláusula primera de este contrato **EL INSTRUCTOR**, contrae las siguientes obligaciones:

- ❖ Comprometer su capacidad personal y profesional de manera idónea y eficaz en procura del cumplimiento del objeto de este contrato.
- ❖ Desarrollar su labor de instructor en atención al calendario académico y de conformidad con el horario de clases concertado entre la Corporación y el Instructor, de conformidad con la carga académica correspondiente.
- ❖ Desarrollar los contenidos de los programas de formación SENA, bajo el enfoque de competencias y resultados de aprendizaje.
- ❖ Aplicar la metodología de aprendizaje por proyectos.
- ❖ Reportar asistencia diaria de los aprendices a la jornada de formación, mediante planillas de control.
- ❖ Evaluar a los aprendices en la plataforma Sena Sofia Plus.
- ❖ Aplicar planes de mejoramiento, según lo requieren los aprendices.
- ❖ Realizar actividades de seguimiento y orientación a los aprendices, de acuerdo a los avances de formación.
- ❖ Presentación de informes de avance de la formación.
- ❖ A implementar un proceso evaluativo permanente y cualitativo acorde con las actuales tendencias pedagógicas.
- ❖ Actuar dentro de los parámetros éticos, valores y principios de la profesión docente y los de la Corporación, guardando el debido respeto por los estudiantes y por la comunidad universitaria en general.
- ❖ Cumplir con las fechas establecidas por coordinación académica en cuanto a la entrega de notas, ingresos de las mismas al sistema y su respectiva verificación.
- ❖ Entregar semanalmente, una relación de los estudiantes que aún no aparecen en las listas de asistencia.
- ❖ Asistir cumplidamente a las reuniones programadas por la dirección del convenio o por el SENA.
- ❖ A una vez realizadas las actividades de evaluación, hacer retroalimentación de las mismas resolviendo dudas de los estudiantes.
- ❖ A reportar a bienestar los alumnos con problemas de asistencia o deficiencia de aprendizaje.
- ❖ A reportar a la dirección del Convenio los aprendices que no hayan aprobado los resultados de aprendizaje y las respectivas estrategias para recuperarlos.
- ❖ A firmar las planillas de asistencia tanto como a la entrada como a la salida de la jornada.

❖ Demás actividades requeridas para la correcta marcha de los programas SENA.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACION: la Corporación se obliga principalmente a:

- La entrega de la información y elementos necesarios para el eficaz cumplimiento de las acciones por parte del **INSTRUCTOR**.
- Cancelar de manera oportuna los honorarios pactados con **EL INSTRUCTOR**.

CUARTA. - HONORARIOS: El valor del presente contrato será la suma mínima mensual de **SEISCIENTOS MIL PESOS. (\$ 600.000)**. **LA CORPORACION** cancelará al **INSTRUCTOR** el valor mensual resultante de las horas en el programa a desarrollar y en el calendario efectivamente ejecutado y autorizado al mes a razón de \$25.000 Vr. Hora, este pago estará sujeto a la verificación del reporte de horas impartidas en la realización de las actividades contratadas, horario de clases y firma de planillas de asistencias, además de la respectiva cuenta de cobro, RUT y constancia de pago de seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO – GARANTIA UNICA:** **EL INSTRUCTOR** se obliga a constituir a título personal, a favor de **LA CORPORACION** una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, garantía que consistirá en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: Póliza de cumplimiento en cuantía, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y un mes (01) mes más contado a partir de la expedición de la misma.

QUINTA.- TÉRMINO DEL CONTRATO: El presente contrato comenzara a partir del 23 de Agosto de 2016 hasta el 30 de Noviembre de 2016, no obstante la Corporación lo podrá dar por terminado en cualquier tiempo unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones que en este contrato contrae **EL INSTRUCTOR**.

SEXTA- CESION: **EL INSTRUCTOR** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de **LA CORPORACION**.

SEPTIMA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Barranquilla.

Para constancia de lo aquí estipulado, se firma por las partes intervinientes en Barranquilla, el 23 de Agosto de 2016 en dos ejemplares de un mismo tenor literal.


EL EMPLEADOR
CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA
NIT 819.003.405-4


EL INSTRUCTOR
ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS
C.C.8.717.220

Barranquilla, 19 de Septiembre de 2016

A QUIEN INTERESE

A través de la presente, se deja constancia que el señor(a) **ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.717.220, estuvo vinculado a esta institución desde el 14 de **MARZO** hasta el 9 de **JULIO** del presente año, mediante la modalidad de Contrato de prestación de Servicios profesionales, como Instructor de Seguimiento, adscritos al Convenio de ampliación de cobertura realizado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA** y la Universidad Autónoma del Caribe.

Con una asignación mensual de \$1.560.000.00

Se expide la presente certificación, a solicitud del interesado a los 19 días del mes de septiembre de 2016.

Atentamente,



YONY SANCHEZ SANCHEZ
Coordinador Etapa Práctica
Convenio **SENA-UAC**
Universidad Autónoma del Caribe



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1508 DE 2015, SUSCRITO ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS**

Entre los suscritos **JACQUELINE ROJAS SOLANO** domiciliado en la ciudad de Barranquilla identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.588.620 de Barranquilla, quien en su calidad de Director Regional Atlántico, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01752 del 17 de Octubre de 2013 y se posesionó con el Acta No. 000143 del 28 de Octubre de 2013, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 0069 de 2014 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte **ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 8.717.220 de Barranquilla, persona natural que en adelante se denomina la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que la Dirección Regional Atlántico del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que el 15 de enero de 2015 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que se encuentra autorizada la presente contratación por parte de la secretaría general mediante el anexo del presupuesto para servicios personales indirectos y servicio médico en Despachos Regionales de la Resolución 0001 de 2015 expedida por Dirección General. 6. Que la Dirección Regional Atlántico del SENA, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar sus servicios profesionales en el apoyo, y asesoría necesarios a los usuarios de las unidades de emprendimiento en sus procesos de ideación, formulación, creación y puesta en marcha, proyectos y empresas atendidas de acuerdo a los lineamientos fijados por la entidad el Fondo Emprender y especialmente a lo determinado por el Líder Regional de Emprendimiento, así como en el cumplimiento de las metas e indicadores asignados a la regional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: Hasta el 09 de septiembre de 2015 sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$ 19.921.506) incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de acuerdo con el plan de pago anexo a el presente contrato, el cual hace parte integral del mismo. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros No. 447-240930-40 de Bancolombia, cuyo titular es el (la) Contratista, el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes**:



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1508 DE 2015, SUSCRITO ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS**

Entre los suscritos **JACQUELINE ROJAS SOLANO** domiciliado en la ciudad de Barranquilla identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.588.620 de Barranquilla, quien en su calidad de Director Regional Atlántico, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01752 del 17 de Octubre de 2013 y se posesionó con el Acta No. 000143 del 28 de Octubre de 2013, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 0069 de 2014 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte **ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 8.717.220 de Barranquilla, persona natural que en adelante se denomina la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que la Dirección Regional Atlántico del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que el 15 de enero de 2015 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que se encuentra autorizada la presente contratación por parte de la secretaría general mediante el anexo del presupuesto para servicios personales indirectos y servicio médico en Despachos Regionales de la Resolución 0001 de 2015 expedida por Dirección General. 6. Que la Dirección Regional Atlántico del SENA, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar sus servicios profesionales en el apoyo, y asesoría necesarios a los usuarios de las unidades de emprendimiento en sus procesos de ideación, formulación, creación y puesta en marcha, proyectos y empresas atendidas de acuerdo a los lineamientos fijados por la entidad el Fondo Emprender y especialmente a lo determinado por el Líder Regional de Emprendimiento, así como en el cumplimiento de las metas e indicadores asignados a la regional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: Hasta el 09 de septiembre de 2015 sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$ 19.921.506) incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de acuerdo con el plan de pago anexo a el presente contrato, el cual hace parte integral del mismo. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros No. 447-240930-40 de Bancolombia, cuyo titular es el (la) Contratista, el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes**:



CERTIFICACION

Que ORLANDO ENRIQUE LOPEZ BALLESTEROS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.8.717.220 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, PRESTO SUS SERVICIOS COMO COORDINADOR DE PROYECTOS Y SERVICIOS EN NUESTRAS EMPRESAS USUARIAS ADAMA ANDINA Y ENSACAR, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1 DE MARZO DEL 2014 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2015.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION A PETICION DEL INTERESADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

Atentamente,

LUIS A. DE LA HOZ MARIN
Gerente Administrativo y Financiero



GESYCOMP LTDA.
Dir. Carrera 21 No. 87 - 58 Barrio Polo Club
Tels: (091) 2362033 - 3202792458
Pagina Web: www.gesycomp.com



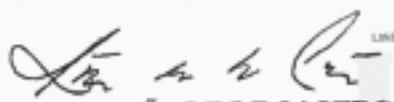
LINEA HUMANA DE SERVICIOS S.A.S.
NIT. 802.014.126-1

CERTIFICACIÓN LABORAL

Qué **ORLANDO ENRIQUE LÓPEZ BALLESTEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8,717,220 expedida en Barranquilla prestó sus servicios como **COORDINADOR DE TALENTO HUMANO** en nuestras empresas usuarias **PROFICOL ANDINA B. V. SUC. COLOMBIA, MONTACARGAS ANDINOS S. A. Y TRANSELCA S. A. E. S. P.**, durante el periodo comprendido de 01 de septiembre de 2004 hasta el 20 de febrero de 2014.

Se expide la presente Certificación a petición del interesado a los diecinueve días del mes de junio dos mil dieciocho (2018)

Atentamente,


RUTH PEÑA DE CASTRO
Gerente



LINEA HUMANA DE SERVICIOS S. A. S.
NIT. 802.014.126-1



Certificado N° 10.00114





SETEMCO LTDA

SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE
Nit 890104491-1

CERTIFICACIÓN LABORAL

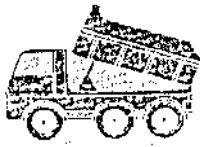
Que el señor(a) ORLANDO ENRIQUE LÓPEZ BALLESTEROS, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No., 8,717,220 de Barranquilla laboró como Trabajador en Misión en la empresa usuaria FELGUERA MONTAJES Y MANTENIMIENTO S. A. desempeñando el cargo de JEFE ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS, en los proyectos de montaje de las Subestaciones Termoeléctrica Las Flores, La Sierra, Opón y Candelaria.

Presentó cinco (5) contratos iniciando el día 01-abr-1997 y su último contrato termino el día 30-oct-2001.

Este certificado se expide a solicitud del interesado (a) en la ciudad de Barranquilla, a los 15 días del mes de diciembre de 2001.

Cordialmente,

RUTH PEÑA de DE CASTRO
Gerente Administrativa



TRANSBAY LTDA.
Venta de Agregados y Materiales para la Construcción

CERTIFICACIÓN LABORAL

El señor **ORLANDO ENRIQUE LÓPEZ BALLESTEROS**, identificado con la C.C. No. 8.717.220 de Barranquilla, trabajó desde el 1 de Abril de 1993 hasta el 31 de Diciembre de 1996, desempeñando el cargo de JEFE ADMINISTRATIVO. Ejecutando de manera ejemplar sus funciones y cumpliendo a cabalidad todas sus obligaciones.

Se expide en la ciudad de Barranquilla el día 30 de Julio de 2003.


Walter Bayona Buelvas
Gerente Propietario